INSTRUCCIONES

1. El modelo C.1/1 se utilizará por las Empresas incluidas en el Sistema Especial de manipulado y envasado de tomate fresco en las liquidaciones que efectúen al Sindicato. También será utilizado por el Sindicato en sus liquidaciones al Instituto Nacional de Previsión.

En las liquidaciones de las Empresas al Sindicato se utilizarán cuatro o cinco ejemplares del modelo C.1/1 según que la protección por A.T. y E.P. esté concertada con la Mutualidad Laboral o con alguna Mutua Patronal. En las que el Sindicato efectúe al I. N. P. se presentarán tres ejemplares.

- 2. En el recuadro «Datos para determinar la cotización» se consignarán los siguientes:
- a) Número de kilos de tomate manipulado o empaquetado en el período a que se refiere la liquidación.
- b) Coeficiente. El establecido para la campaña destinado a calcular directamente la cuota.
- c) Cuota. El resultado de multiplicar el coeficiente establecido para la campaña por el número de kilos.
- 3. En el recuadro destinado a «liquidación», se tendrá en cuenta:
 - a) Distribución de las cuotas.
- Las cuotas obtenidas según el apartado c) del número 2 se distribuirán proporcionalmente a los tipos, en cada momento vigentes, correspondientes a las contingencias administradas por cada una de las tres Entidades gestoras.
 - b) Deducción de prestaciones.

Del importe de las cuotas, más el recargo en su caso, se deducirá el importe de las que aparezcan relacionadas en el modelo C.2 que correspondan al período liquidado. Para poder deducir las de períodos anteriores deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización.

c) Total a ingresar/percibir.

La suma de los importes líquidos de las tres columnas se consignará en el recuadro «Total a ingresar», si es positivo, o en el de «Apercibir», si es negativa. A tal fin. a las cantidades negativas que se obtengan se les antepondrá el signo menos.

4. Plazo de presentación de las liquidaciones.

La liquidación de las cuotas de las Empresas, de los trabajadores y de accidentes de trabajo y enfermedad profesional se efectuará ante el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hotificelas por meses vencidos dentro del mes siguiente al de su vencimiento, y por el Sindicato ante el Instituto Nacional de Previsión dentro de los dos meses siguientes al de su vencimiento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de septiembre de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenanzas ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000	
frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-1	20.000	

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos	Ex. 03.01 B-1 Ex. 03.01 B-1 Ex. 03.01 C	20.000 12.000 15.000
engráulidos congelados Merluza y pescadilla conge-	Ex. 03,01 C	20,000
ladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engráulidos.	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25. 000
Cefalópodos frescos	, 03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos conge- lados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

18822 ORDEN de 30 de septiembre de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrisimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		•
Garbanzos Alubias Lentejas Cebada Maíz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-2 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 10 10 698 10 157 421
Harinas de legumbres:	-	
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03 Ex. 11.03	. 1 0
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuele Haba de soja	12.01 B-2 12.01 B-3	10 10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10	- Igual o superior a 17.420 pesetas por 100 kilogra-	_	
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10	mos de peso neto e infe- rior a 19.125 pesetas por		,
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10	100 kilogramos de peso net _o	04.04 A-1-c-1	100
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10	 Igual o superior a 19.125 pesetas por 100 kilogra- 		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10	mos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100
Aceites vegetales:			Los demás	04.04 A-2 ,	8.025
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	10 10	Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desna tada y adi-		
Alimentos para animales:			cionados de hierbas fina- mente molidas que cum- plan las condiciones esta-		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10	blecidas por la nota 2	04.04 B	1
Torta de algodón Torta de soja	23.04 A Ex. 23.04 B	10 10	Quesos de pasta azul:		
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10			
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10	Roquefort que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2	04.04 C-1	1
Queso y requesón:			Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auverg-		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz,		Pesetas 100 Kg. netos	ne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-		
Berkäse y Appenzell:			gorlon, Edelpilkäse, Bleufor, Bleu de Gex,		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por			Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu,		
100 en peso del extracto			Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi-		
seco y con una maduración de tres meses, como míni-			ciones establecidas por la nota 1 y con un valor		,
mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la			CIF igual o superior a		
nota 1:		ļ	13.338 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto	04.04 C-2	100
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			Los demás	01.04 C-3	5.769
 Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogra- 	1	ļ	Quesos fundidos:		<i>'</i>
mos de peso neto e in- ferior a 17.150 pesetas		-	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1		
por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100	y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Enmen-		
 Igual o superior a 17.150 	01.07 11 1 4 1	-	thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Gla-		
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	€4.04 A-1-a-2	100	ris con hierbas 'llamado		
En trozos envasados al va-			Schabziger), present a d o s en porciones o lonchas y		
cío o en gas inerte que			con un contenido de ma- teria grasa en peso del ex-		
presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un			tracto seco:		
peso superior a 1 kilogra- mo y un valor CIF:			- Igual o inferior al 48		
Igual a cupation a 16 600			por 100 para la totali- dad de las porciones o		•.
 Igual o superior a 16.688 pesetas por 100 kilogra- 			lonchas y con un valor CIF igual o superior a		
mos de peso neto e in- ferior a 18.362 pesetas		1	14.385 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto	04.04 D-1-a	100
por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100	— Inferior o igual al 48	01.0. 2 1 0	1.00
Igual o superior a 18.362	V-1.04 11-1-5-1	100	por 100 para los 5/6 de la totalidad de las por-		
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100	ciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre-		
En trozos envasados al vacío			pase el 56 por 100 y con		
o en gas inerte que pre-			un valor CIF igual o su- perior a 14.385 pesetas		
senten, por lo menos, la corteza del talón, con un			por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100
peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y			 Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 		
superior a 75 gramos y un			por 100 para la totali-		
Valor CIF:	ı	1	dad de las porciones ol		I

Product o	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg, netos
lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.637 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:	04.04 D-1-c	100	- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. - Butterkäse, Cantal, Edam. Fontal, Fontina, Goude, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Neztaire, St. Paulin, Tilsit, Haverti, Dambo, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cum	04.04 G-1-b-2	100
 Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.469 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.713 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.952 pesetas por 100 kilogramos de peso neto 	04.04 D-2-a 04.04 D-2-b	100	plan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países — Cammembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulomniers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romandour, Herve,	04.04 G-1-b-3	100
mos de peso neto Los demás	04.04 D-2-c 04.04 D-3	100 16.682	Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Li- varot, Münster y Saint		
Requesón	04.04 E	100	Marcellin, que cumplan las condiciones estable-	•	
Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2 Los demás: Con un contenido de mate- ria grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con	04.04 F	100	cidas en la nota 2 Otros quesos, con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogra-	04.04 G-1-b-4	1
un contenido de agua en la materia no grasa: Inferior o igual al 47 por 100	•		mos de peso neto	04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-6	100 13.304
en peso: - Parmiggiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-a-1	100	peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto: — Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o supe- rior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso	,	
Los demás	04.04 G-1-a-2	9.740	neto	04.04 G-1-c-1 04.04 G-1-c-2 04.04 G-2	100 13.332 13.332
72 por 100 en peso: — Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 13.581 pesetas por			Segundo.—Estos derechos de la publicación de la pres del día 7 de octubre próxim En el momento oportuno mento la cuantía y vigencia te período. Lo que comunico a V. I. p Dios guarde a V. I. mucho Madrid, 30 de septiembre o	ente Orden hasta le o. se determinará por del derecho regulado ara su conocimiento os años.	este Departa- or del siguien- y efectos.
100 kilogramos de peso neto para los demás		100	Ilmo. Sr. Director general d	e Política Arancelar	ria e Importa-